

LA CLEMENCIA DEL MONARCA Y LA INSUFICIENCIA DE LA LEY EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA: EL TESTIMONIO DE TEMISTIO

Joaquín Ritoré Ponce

Universidad de Cádiz

Se analizan cuatro pasajes de los panegíricos de Temistio en los que se teoriza sobre la superioridad del monarca sobre la ley escrita. Esta primacía se manifiesta en el ejercicio de la clemencia por parte del emperador, aunque siempre según la cuidadosa distinción aristotélica entre ἀδικημα, ἀμάρτημα y ἀτύχημα. Las tesis temistianas, que tienen como referencia inmediata a Dión de Prusa, se edifican sobre textos de Platón y Aristóteles, aunque deben ser comprendidas en el transcurso cultural y filosófico del helenismo y en contraste con las propuestas de intelectuales contemporáneos que, lejos de sancionar el régimen vigente, volvían sus ojos a la tradición clásica. Temistio adapta una vez más la filosofía antigua a las necesidades del momento.

The author analyses four texts from Themistius' panegyrics, which argue the superiority of the emperor over written law. The emperor has to be mercy, according to the aristotelian distinction between ἀδικημα, ἀμάρτημα and ἀτύχημα. The background of Themistius' ideas about kingship and law is classic philosophy (Plato and Aristotle) and hellenistic culture. However, his thesis are opposite to the pagan authors' proposals of the Fourth Century A.D., especially the ideas of Julian and Libanius. While they are looking to the classic past, Themistius, once again, tries to apply the old philosophy to the institutions of Late Antiquity.

Uno de los procesos históricos más apasionantes del mundo antiguo, tanto por la teorización que lo acompañó como por los compromisos políticos que lo jalonnaron, es la transformación de la república romana en una monarquía absoluta de corte helenístico y, en última instancia, en la autocracia medieval que constituyó

el Estado bizantino. Los hitos de esta evolución son de sobra conocidos, así como, en el ámbito estrictamente griego y en una fase previa, la sustitución de la democracia de la πόλις clásica por los regímenes autoritarios que surgieron de la hegemonía macedónica. En lo que respecta a la teoría, los análisis políticos que se recogen en la obra de Platón y de Aristóteles constituyen la base sobre la que se apoya toda la especulación posterior sobre el particular, no sólo la estrictamente filosófica –estoicos, cínicos, pitagóricos, platónicos medios y neoplatónicos– sino la contenida en obras de naturaleza jurídica –tratados o compilaciones legislativas– o política –fundamentalmente en los panegíricos imperiales–. En este sentido, la figura de Temistio, filósofo, orador y político del siglo IV que contempló desde una atalaya privilegiada la consolidación de la autocracia configurada por Diocleciano y Constantino, nos proporciona un testimonio excepcional de la adaptación del pensamiento clásico a las circunstancias políticas de su tiempo y, en definitiva, de una elaboración teórica que pretende encontrar en la filosofía antigua la justificación de la monarquía absoluta en que culmina la transformación del Estado romano.

Como senador de Constantinopla a partir del 355 y desde una posición política destacada que alcanzó su techo con la designación como *Praefectus Urbis* bajo Teodosio en el 384¹, Temistio, reputado como el orador más brillante de su época, se empeñó en una tarea de acomodación de la tradición clásica a la cultura y a la realidad histórica de la Antigüedad tardía², algo que le valió la crítica de un importante sector de la intelectualidad contemporánea, aferrada a un enfoque tradicional del helenismo, marginada de los centros del poder y, desde el 363, agrupada en su mayor parte en torno al recuerdo idealizado de Juliano. En el terreno concreto de su teoría política, los dieciocho panegíricos imperiales conservados, redactados entre los reinados de Constancio II y Teodosio, reflejan una concepción de la realeza que, sin concesiones a la tradición republicana, sanciona el origen divino del poder monárquico. Según unos postulados que se remontan a los tratados pitagóricos de la época helenística³ –aunque la fuente inmediata de nuestro orador la constituyen los cuatro panegíricos dirigidos por Díon de Prusa al emperador Trajano⁴–, el rey se concibe como una “imagen de Dios” (εἰκὼν θεοῦ) adornada por una serie de virtudes entre las que ocupa un lugar hegemónico la “humanidad” o φιλανθρωπία, y cuya dignidad no ha de rendir cuentas ante otra instancia que la propia divinidad. Es esta última la que, valiéndose de la elección humana como mediación y partiendo de la naturaleza regia inherente al elegido, lo convierte de hecho en monarca⁵. De todo ello se desprende que, según la visión temistianiana, el rey se sitúa por encima de las leyes, algo que se resume en la fórmula de que

¹ Cf. Temistio, *Discursos políticos*, trad., introd. y notas de J. Ritoré Ponce (Madrid 2000) 6-73.

² Cf. S. A. Stertz, “Themistius: a Hellenic Philosopher-Statesman in the Christian Roman Empire”, *The Classical Journal* 71 (1976) 349-358 (349).

³ *Vid. infra* n. 41.

⁴ Cf. Br. Colpi, *Die παιδεία des Themistios. Ein Beitrag zur Geschichte der Bildung im vierten Jahrhundert nach Christus* (Bern 1987) 149-163.

⁵ S. A. Stertz, *op. cit.* 350.

el monarca, como norma suprema, es de por sí una “ley viviente” (νόμος ἔμψυχος)⁶. Con esta concepción del rey como “ley viviente”, cuyo origen helenístico y cuya evolución ulterior son bien conocidos⁷, Temistio adopta una postura clara dentro de un debate que se remonta al menos hasta Platón, el de la subordinación o la primacía del poder político –particularmente el monárquico– con respecto a ley, debate que había recobrado su vigencia dentro del contexto imperial en la disyuntiva histórica entre principado y dominado⁸. De hecho, en su defensa a ultranza de la teocracia nuestro autor no deja de presentarse como un mero intérprete de los postulados de Platón y Aristóteles, sus grandes mentores; y a este respecto son de sumo interés cuatro pasajes en los que la primacía del monarca sobre la ley se vincula a la elaboración aristotélica del concepto de “equidad” (ἐπιείκεια), que alcanzaría su máxima expresión, según Temistio, en el ideal del “rey humanitario” (ὁ φιλόανθρωπος βασιλεύς) que atempera (πραΰνει) el rigor de la legislación escrita. El análisis de los cuatro pasajes pondrá de manifiesto la originalidad exegética del político de Constantinopla, tan adecuada a las demandas del régimen vigente como opuesta a las proclamas del helenismo tradicional sobre el imperio universal de la ley.

El discurso I, titulado “Constancio” o “Sobre la humanidad”, contiene la exposición más amplia de estos postulados. El análisis de la φιλανθρωπία como virtud capital del monarca lleva a Temistio a abordar el tema de la clemencia (πρᾶξις)⁹. Al emperador le corresponde primar la recompensa sobre el castigo, así como, al igual que al médico competente, sanar el miembro enfermo antes que amputarlo. Al hilo de esta consideración se procede a una crítica de la ley positiva que sigue de cerca las tesis del *Político* de Platón¹⁰: la ley, dada su incapacidad para entrar en matizaciones por la infinita diversidad de las acciones humanas, se limita a prever penas idénticas para delitos desiguales y a realizar declaraciones de carácter general. De ahí que siempre actúe “como un hombre adusto y arrogante” (ὡςπερ τις ἄνθρωπος δύσκολος καὶ αὐθάδης) que se limita a repetir la misma respuesta ante hechos diferentes; y de ahí también que los fiscales se aferren a su letra, despreciando el espíritu del legislador, con lo que vienen a incurrir “en una especie de ilegalidad ajustada a derecho” (ἔννομόν τινα παρανομίαν παρανομῶν). Al monarca le compete, por el contrario, suplir esta deficiencia:

“Sin embargo, el príncipe humanitario (ὁ δὲ φιλόανθρωπος βασιλεύς) disculpa a la ley escrita por su incapacidad para la exactitud y le añade perso-

⁶ V 64b.

⁷ Cf. A. Steinwenter, “*Nómos émpsychos*, zur Geschichte einer politischen Theorie”, *Anzeig. der Akademie der Wissenschaft in Wien, phil.-hist. Kl.*, 83 (1946) 250-268, y particularmente G. J. D. Aalders, “*Nómos émpsychos*”, en P. Steinmetz (ed.), *Politeia und Res publica. Beiträge zum Verständnis von Politik, Recht und Staat in der Antike dem Andenken Rudolf Starks gewidmet* (Wiesbaden 1969) 315-329 y J. A. Straub, *Vom Herrscherideal in der Spätantike* (Stuttgart 1939).

⁸ G. Dagron, “L’empire romain d’Orient au IVe. siècle et les traditions politiques de l’hélenisme. Le témoignage de Thémistios”, *Travaux et Mémoires* 3 (1967) 1-242 (128).

⁹ I 14d-16b.

¹⁰ Pl. *Plt.* 294a ss.

nalmente todo lo que a ella se le escapa, consciente, según creo, de que él mismo es ley y está por encima de las leyes (ἄτε, οἶμαι, καὶ αὐτὸς νόμος ὢν καὶ ὑπεράνω τῶν νόμων)” (I 15b).

Esta labor correctora se concreta en una aplicación sistemática de la clemencia por medio de la conmutación de penas, de modo que el rey vendría a actuar con respecto a la ley como el amo que aplaca con caricias la ira de un perro de noble raza. Sin embargo, lejos predicar la arbitrariedad, Temistio formaliza el ejercicio de la clemencia recurriendo a una distinción aristotélica que se recoge en la *Retórica* y en la *Ética a Nicómaco*¹¹ a propósito del concepto de “equidad” (ἐπιείκεια). El monarca ha de partir de una reflexión sobre la naturaleza general de los crímenes y de la discriminación entre “error” (ἁμάρτημα), “delito” (ἀδίκημα) y “desgracia” (ἀτύχημα):

“Es delito la transgresión deliberada y premeditada de la ley; error, un violento impulso pasional que se desata cuando el deseo o la ira saltan de manera brusca sin que por ello el alma en su conjunto se entregue a ese impulso; y desgracia, una desventura o accidente que obedece a causas diferentes en cada caso” (I 15c-d)¹².

El rey está obligado a examinar según estos criterios los hechos que se juzgan y, en toda ocasión, —concluye— “buscar un pretexto para la equidad”: ἐπιζητεῖν πρόφασιν ἐπιεικείας.

En el invierno del 366/7 Temistio pronuncia ante el emperador Valente un panegírico que exalta la victoria del monarca sobre Procopio. Junto al retrato implacable del usurpador, que se presenta como contrafigura del rey ideal, el tema de la clemencia con los vencidos ocupa un lugar central en el discurso, y a este respecto encontramos algo sin precedentes: la aplicación de las tesis aristotélicas a un ejercicio práctico de equidad¹³. Valente, según el orador, ha sabido mantener la razón por encima de sus sentimientos y se ha mostrado más clemente que las leyes:

“[...] y aunque en toda ocasión te atuvieras a las leyes escritas, has demostrado que en algunas situaciones a un príncipe le corresponde transgredirlas más que observarlas (ἐν οἷς τὸ παραβαίνειν τὰ γράμματα τοῦ φυλάττειν βασιλικώτερον), igual que, por otro lado, has sabido distinguir entre delito, error y desgracia” (VII 93b).

Valente, según Temistio, no está familiarizado con las doctrinas de Platón y de Aristóteles, pero las confirma con sus obras. El “delito”, el “error” y la “des-

¹¹ Arist. *Rh.* 1374b, *EN* 1135a-b.

¹² ἔστι δὲ ἀδίκημα μὲν παρανομία βουλευσαμένου καὶ προελομένου τῷ λογισμῷ, ἁμάρτημα δὲ πάθους, οἶμαι, κίνησις σφοδροτέρα ἐπιθυμίας τινὸς ἢ ὀργῆς ἄφω προεξαλλομένης, οὐ κυνευδούσης ὀλοκλήρου τῆς ψυχῆς τῷ κινήματι· τὸ δὲ ἀτύχημα ἴπαντελὴς αὐτῆ τισὶ ξυμφορὰ καὶ πταῖσμα ἀλλαχόθεν ἄλλω προσαρτώμενον.

¹³ VII 93a-c.

gracia” se plasman finalmente en tres grados de implicación en los hechos que llevan al monarca a la aplicación de penas proporcionadas:

“[...] pues no has considerado merecedores de la misma pena a los que tramaron el levantamiento desde el principio, a quienes se vieron arrastrados por la fuerza de las armas y a aquellos que se inclinaron ante quien creyeron vencedor: a los primeros los has condenado, a los segundos los has reprendido y con los últimos has mostrado compasión” (VII 9b-c)¹⁴.

En esta misma línea inciden los dos textos que nos quedan por citar. El discurso IX, protréptico dirigido al joven Valentiniano “el Gálata”, incluye esta misma doctrina entre aquellas que ha de asimilar el soberano durante su formación: a éste le conviene aprender a “compadecer” (οἰκτεῖρειν) la desgracia, “enmendar” (ἐπανορθοῦν) el error, y limitarse a “castigar” (τιμωρεῖσθαι) el delito¹⁵. Finalmente, en el último de sus panegíricos, dirigido al emperador Teodosio, Temistio retoma el motivo de la clemencia del rey a propósito de una conjura cuyo detalle desconocemos¹⁶. En este caso lo que se alaba es el perdón universal otorgado indistintamente por el emperador a los culpables y a los que se limitaron a prestarle oídos: la acción de los primeros entraría en la categoría de “delito”, mientras que los segundos habrían sido víctimas de una “desgracia” por ser el oído el único de los sentidos cuyo control escapa a la voluntad. La “humanidad” del soberano, divino por naturaleza, supera, sin embargo, la indistinción de tiempos pasados:

“Antaño no se distinguía en una acusación de este tipo entre delito y desgracia, sino que entraban en la misma categoría maquinar un crimen y tener conocimiento involuntario de este crimen (ἀλλ’ ἐν ἴσῳ καθειστήκει τὸ βουλευσαί τι τῶν ἀθесμων καὶ τὸ πυθέσθαι μὴ προελόμενον)” (XIX 230a).

El soberano está en disposición, por lo tanto, de anular el fallo de los tribunales de justicia: el Zeus de Homero es incapaz de salvar a su hijo Sarpedón del aciago destino decretado por los Hados y se inclina ante el parecer de Hera¹⁷; en cambio, Teodosio

“anula sin remordimientos el fallo de un tribunal no menos inexorable (βασιλεὺς δὲ ἀνάγκην οὐχ ἤττω ἀπαραιτήτου δικαστηρίου διαλύει ἀμεταμελήτως), y con el apoyo adicional de una esposa que siempre compartió su decisión y de un hijo amado que está de acuerdo con ambos” (XIX 231a).

El discurso se cierra con unas consideraciones sobre la clemencia del monarca, que se opone a la política de terror puesta en práctica por sus predecesores tirá-

¹⁴ οὐ γὰρ τῆς ἴσης τιμωρίας ἀξίους ᾤθησιν τοὺς τε ἐξ ἀρχῆς βουλευσάντας τὴν ἐπαναστασίαν καὶ τοὺς ὑπὸ τῶν ὀπλῶν παρασυρέντας καὶ τοὺς ἤδη τῷ δοκοῦντι κρατεῖν ὑποκύψαντας, ἀλλὰ τῶν μὲν κατέγνωσ, τοὺς δὲ ἐμέμψω, τοῖς δὲ συνήλθησας.

¹⁵ IX 123d.

¹⁶ XIX 229d-231d.

¹⁷ II. 16.439 ss.

nicos, amigos de aplicar el célebre consejo que Trasibulo le ofreció a Periandro, el tirano de Corinto: “segar las espigas que sobresalen por encima de las mieses”¹⁸. Teodosio no necesita, en definitiva, de las palabras de Platón y de Aristóteles, dado que su clemencia humanitaria ha sabido situar en todo momento la razón por encima de la cólera.

Aunque la imagen del monarca que se sitúa por encima de las leyes procede de Dión de Prusa¹⁹, para la crítica de la ley positiva y el concepto de monarca equitativo Temistio parte directamente, como ya hemos señalado, de Platón y de Aristóteles. Para empezar, el joven Sócrates y el Extranjero desarrollan en el *Político* una reflexión acerca de la primacía de la ciencia del gobierno sobre la letra de la ley que proporciona el marco para toda las consideraciones posteriores sobre la cuestión, incluidas las del Estagirita. Ante un Sócrates que, de acuerdo con la mentalidad de la Atenas democrática, se muestra receloso de un gobierno sin leyes, su interlocutor afirma tajantemente la conveniencia de que “prevalezcan no las leyes, sino el varón regio y sensato” (τὸ δ’ ἄριστον οὐ τοὺς νόμους ἐστὶν ἰσχύειν ἀλλ’ ἄνδρα τὸν μετὰ φρονήσεως βασιλικόν)²⁰. Y ello se argumenta con una crítica de la limitación inherente a la ley positiva: la desemejanza entre las acciones humanas privan a la ley de toda exactitud, de modo que ésta, al igual que en Temistio, ha de limitarse a realizar afirmaciones simples de validez general

“como haría un hombre fatuo e ignorante (ὥσπερ τινὰ ἄνθρωπον αὐθάδη καὶ ἀμαθῆ) que no dejara a nadie hacer nada contra el orden por él establecido, ni a nadie preguntar, ni aun en el caso de que a alguna persona se le ocurriese algo nuevo” (294c).

El político posee, por lo tanto, una ciencia de gobierno que es tan superior a las leyes como, en la navegación y según la imagen clásica de la nave del Estado, el piloto procura el bien de la tripulación “sin establecer normas escritas, sino haciendo de su arte ley” (οὐ γράμματα τιθεὶς ἀλλὰ τὴν τέχνην νόμον παρεχόμενος)²¹. A las leyes, en definitiva, se les reserva un papel secundario con respecto al gobernante regio; lo contrario, la primacía de la ley y la prohibición de toda innovación –Platón tiene presente las acusaciones del proceso contra Sócrates– impediría el progreso de las artes por la interferencia de la legislación. Las leyes no pasan de ser “imitaciones de lo que en cada caso es la verdad” (μιμήματα μὲν ἂν ἐκάστων ταῦτα εἴη τῆς ἀληθείας) y, en cambio,

“[...] quien posee el saber, que es –recordémoslo– quien es realmente un político (τὸν ὄντως πολιτικόν) hará en su acción personal una cantidad de co-

¹⁸ XIX 231 b (cf. Hdt. 5.92). Según Aristóteles (*vid. infra* n. 29) el consejo fue de Periandro a Trasibulo.

¹⁹ D.Chr. III 10: “¿Quién tiene necesidad de una justicia más exquisita que aquel que está por encima de las leyes?” (τίμι δὲ ἀκριβεστέρας δικαιοσύνης ἢ τῷ μείζονι τῶν νόμων;).

²⁰ *Plt.* 294a.

²¹ *Plt.* 297a.

sas en virtud de su arte, sin preocuparse para nada de las normas escritas, cuando le parezcan mejores otras reglas frente a las que él ha redactado... (τῶν γραμμάτων οὐδὲν φροντίζοντα, ὅποταν ἄλλ' αὐτῶ βελτίω δόξη παρὰ τὰ γεγραμμένα ὑφ' αὐτοῦ)" (300c).

Si en este análisis de la ley positiva y de la primacía del político Temistio sigue de cerca a Platón, para perfilar cómo ha de ser la actuación del gobernante sobre la ley recurre a la elaboración aristotélica del concepto de "equidad" (ἐπιείκεια) en la *Retórica* y en la *Ética a Nicómaco*²². En la *Retórica* se analiza la limitación de la ley escrita a la hora de tipificar los delitos y, en relación con ello, "lo equitativo", entendido como una "deficiencia" (ἔλλειμμα) de la ley positiva, se define como "lo justo más allá de la ley escrita" (ἔστιν δὲ ἐπιεικὲς τὸ παρὰ τὸν γεγραμμένον νόμον δίκαιον). Según Aristóteles, que sigue en este punto a Platón, la ley no puede definir lo particular a causa de su infinitud; de ahí que haya que mirar "no la ley, sino al legislador" (μὴ πρὸς τὸν νόμον, ἀλλὰ πρὸς τὸν νομοθέτην), y "no la letra, sino la intención del legislador" (μὴ πρὸς τὸν λόγον, ἀλλὰ πρὸς τὴν διάνοιαν τοῦ νομοθέτου). El ejercicio de la equidad, que se encomienda a un árbitro (δισαιτητής), frente al juez (δικαστής), que se atiende exclusivamente a la ley, implica la distinción, recogida literalmente por Temistio, entre "errores", "delitos" y "desgracias" (ἀμαρτήματα, ἀδικήματα, ἀτυχήματα):

"[...] pues son desgracias sucesos no previsibles racionalmente ni tampoco resultantes de negligencias; errores, los sucesos no previsibles y que no proceden de maldad; delitos, los que son calculados y proceden de maldad, pues lo que se hace por apetito es por maldad" (1374b5-11)²³.

Finalmente, al considerar las leyes entre los argumentos extrarretóricos de la oratoria forense, Aristóteles concluye que la fórmula γνώμη τῆ ἀρίστη, "con la mejor conciencia", incluida en los juramentos de los jueces atenienses, implica "no servirse siempre de las leyes escritas" (τὸ μὴ παντελῶς χρῆσθαι τοῖς γεγραμμένοις), dado que la equidad y la ley común, conforme a la naturaleza, son permanentes, frente a la contingencia de la ley escrita, para lo cual alude a la célebre defensa de Antígona frente a las leyes de Creonte²⁴.

Por otro lado, en el análisis de la justicia el libro V de la *Ética a Nicómaco* profundiza en el concepto de responsabilidad y define con una precisión superior a la de la *Retórica* las tres especies de daño que acontecen en las relaciones humanas: los "errores", que nacen de la ignorancia y carecen de malicia; las "des-

²² Arist. *Rh.* 1374b, *EN* 1135a-b. El texto del discurso I, según Colpi (*op. cit.* 100, n. 150), no permite resolver cuál de los dos pasajes de Aristóteles sirve de fuente a Temistio, quien, en todo caso, conocía ambos a la perfección.

²³ ἀτυχήματα μὲν γὰρ ὅσα παράλογα καὶ μὴ ἀπὸ μοχθηρίας, ἀμαρτήματα δὲ ὅσα μὴ παράλογα καὶ μὴ ἀπὸ πονηρίας, ἀδικήματα δὲ ὅσα μῆτε παράλογα ἀπὸ πονηρίας τέ ἐστιν· τὰ γὰρ δι' ἐπιθυμίαν ἀπὸ πονηρίας.

²⁴ *Rh.* 1375a 30-37.

gracias”, que surgen de modo imprevisible; y los “delitos”, que requieren una actuación deliberada²⁵. Más adelante, la equidad, entendida como una corrección de la justicia legal, se sitúa por encima de lo justo y queda definida, en la misma línea de la *Retórica*, como “una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta” (ἐπανόρθωμα νόμου ἢ ἐλλείπει διὰ τὸ καθόλου)²⁶. El hombre equitativo, que corrige la simplificación de la ley y se atiene al espíritu del legislador, queda definido, como el monarca de Temistio, por su actitud clemente ante el delito:

“Aquel que elige y practica estas cosas justas, y aquel que, apartándose de la estricta justicia y de sus peores rigores, sabe ceder, aunque tiene la ley de su lado” (1137b35-38)²⁷.

Ha de notarse, sin embargo, que en último extremo en el núcleo del pensamiento de Aristóteles late la confianza en el principio de legalidad, de modo que el ejercicio de la equidad no constituye en sentido estricto un acto de ilegalidad, sino todo lo contrario: la fidelidad al espíritu del legislador. De hecho, una lectura atenta del análisis aristotélico de la monarquía absoluta en *Política* 1285b15 ss. pone de manifiesto la desconfianza del Estagirita hacia la autocracia y, por lo tanto, la exégesis interesada de Temistio al respecto. Es indiscutible que Aristóteles destaca previamente que la libre interpretación del magistrado es inevitable cuando la ley, que se limita a ofrecer definiciones generales, no se expresa con exactitud²⁸, así como que para hombres superiores a los demás por su “virtud” (τὴν ἀρετήν) y por su “capacidad política” (τὴν δύναμιν τὴν πολιτικὴν) la ley es insuficiente:

“[...] para hombres de esa clase superior no hay ley, pues ellos mismos son ley (κατὰ δὲ τῶν τοιούτων οὐκ ἔστι νόμος· αὐτοὶ γὰρ εἰσι νόμος). Ciertamente sería ridículo que alguien intentara legislar sobre ellos” (1284a14)²⁹.

Sin embargo, cuando Aristóteles plantea abiertamente la investigación, parece poner en duda la existencia de un hombre semejante. El punto de partida del análisis es indagar

“si conviene más ser gobernados por el mejor hombre (τοῦ ἀρίστου ἀνδρός) o por las mejores leyes (τῶν ἀρίστων νόμων)” (1286a3).

²⁵ *EN*. 1135b 12-23.

²⁶ *EN*. 1137b 28.

²⁷ ὁ γὰρ τῶν τοιούτων προαιρετικὸς καὶ πρακτικὸς, καὶ ὁ μὴ ἀκριβοδίκαιος ἐπὶ τὸ χεῖρον ἀλλ’ ἐλαττωτικὸς, καίπερ ἔχων τὸν νόμον βοηθόν.

²⁸ *Pol.* 1282b 19.

²⁹ Parece obvio que Temistio tenía presente este pasaje de Aristóteles cuando cita críticamente en el discurso XIX el consejo de Periandro a Trasibulo de “ segar las espigas que sobresalen”, al que también alude el Estagirita en la inmediata explicación del ostracismo como mecanismo defensivo contra hombres destacados: *Pol.* 1284a17. Con todo, la anécdota, referida por Heródoto, era bien conocida en la Antigüedad: *vid. supra* n. 18.

A favor de la primera postura se encuentran los que critican la inexactitud de la ley, mientras que las leyes tienen a su favor la ausencia del elemento pasional (τὸ παθητικόν) inherente a toda alma humana. Por otro lado –se señala más adelante– es difícil que un solo hombre pueda conocer todo lo que la ley no puede definir³⁰; de ahí que la propia ley eduque a los magistrados para juzgar y rectificar, en su caso, la norma:

“Así pues –señala Aristóteles–, el que defiende el gobierno de la ley parece defender el gobierno exclusivo de la divinidad y de la inteligencia; en cambio, el que defiende el gobierno de un hombre añade también un elemento animal; pues tal es el impulso afectivo, y la pasión pervierte a los gobernantes y a los hombres mejores (ὁ θυμὸς ἀρχοντας διαστρέφει καὶ τοὺς ἀρίστους ἄνδρας). La ley es, por lo tanto, inteligencia sin deseo (διόπερ ἄνευ ὀρέξεως νοῦς ὁ νόμος ἐστίν)” (1287b28-32).

A esto ha de añadirse –concluye– que las leyes no escritas de la costumbre son siempre más seguras que el gobernante, así como que la limitación del ser humano necesita de la colaboración de los magistrados³¹.

No muy lejos de Aristóteles se encuentra, por último, el propio Platón de las *Leyes*, que, lejos del idealismo que rezuma el *Político*, hace residir en la legislación la diferencia básica entre la humanidad y los animales salvajes; por otro lado, aunque reconoce que si naciera por favor divino un hombre que primara siempre el bien común sobre el particular, no habría de estar sujeto a la ley, en la práctica entiende que esto no sucede:

“[...] si uno admite suficientemente en su arte el conocimiento de que eso es así, pero luego gobierna la ciudad sin rendir cuentas a nadie y ejerce el poder autocráticamente (ἀνυπεύθυνός τε καὶ αὐτοκράτωρ ἄρξη πόλεως), no podría mantenerse fiel a esa creencia y continuar durante su vida cuidando el bien común como el principal de la ciudad y el bien individual como subordinado a aquél; al contrario, su naturaleza mortal lo empujará constantemente a tener más que nadie y a ocuparse de sus intereses personales...” (875b).

Dado que ningún hombre puede sustraerse a su condición, Platón opta, en definitiva, por “la ordenación y la ley” (τάξις τε καὶ νόμος) aunque que se limiten a lo general descuidando los detalles (ἃ δὴ τὸ μὲν ὡς ἐπὶ τὸ πολὺ ὀρᾷ καὶ βλέπει, τὸ δ’ ἐπὶ πᾶν ἀδυνατεῖ), con lo que pasa ya a analizar los papeles respectivos en relación con todo ello de los tribunales y del legislador³².

Aunque en Platón y en Aristóteles se encuentra, por lo tanto, el germen teórico de la justificación tardía de la monarquía absoluta, es evidente que, dentro aún del marco de la póλις clásica, en ellos convive la crítica del νόμος con la

³⁰ *Pol.* 1287a 5.

³¹ *Pol.* 1287b 4 ss.

³² *Cf. Lg.* 875d 1 ss.

desconfianza hacia el poder unipersonal, y por más que asome la figura ideal del monarca que se nutre directamente de la ciencia del gobierno y se sitúa por encima de las leyes, su carácter utópico les obliga a rendirse, como “segunda vía”, al principio de legalidad.

En lo que respecta a los límites de la ley y a la acción correctora de la equidad, no ha de perderse de vista, por otro lado, que el trasfondo cultural del que parte Temistio es mucho más amplio que Platón y Aristóteles, aunque ambos filósofos sean su fuente inmediata. Para empezar, las nociones de voluntariedad e involuntariedad de las acciones humanas ya se emplean como argumento retórico en una obra tan temprana como el *Encomio de Helena* de Gorgias³³: si el comportamiento de Helena se debe a “una enfermedad humana y a un desvarío del alma” (ἀνθρώπινον νόσημα καὶ ψυχῆς ἀγνώμη), no ha de condenarse como ἀμάρτημα (aún en el sentido genérico de “falta”) sino que ha de considerarse ἀτύχημα, “desgracia”³⁴, lo que implica la inocencia de la acusada. Incluso el cómico Menandro le saca partido a la antinomia ἀδίκημα/ἀτύχημα: el primero, según explica, nace de la libre elección (αἰρέσει), mientras que el segundo surge por azar (διὰ τύχην)³⁵. Clemente de Alejandría, por su parte, dedica una amplia sección de sus *Stromata* a la definición de los tres conceptos manejados por la tradición³⁶, mientras que, en general, un repaso de los textos de época imperial revela un amplio uso de los términos en argumentaciones de diverso cariz. De hecho, la *Retórica a Alejandro*, casi contemporánea de la de Aristóteles y de carácter más técnico que filosófico, ya incluía la distinción ἀδίκημα/ἀμάρτημα/ἀτύχημα, con sus correspondientes definiciones, dentro de uno de los métodos de la especie defensiva, el de la “disculpa” (συγγνώμη)³⁷, y enumeraba la crítica de la ley escrita entre los argumentos que pueden impugnar la validez de un acto jurídico³⁸. En Aristóteles, por lo tanto, no encontramos sino la primera sistematización, con fundamento ético, de un argumento que probablemente procede de los orígenes de la retórica y que, incorporado desde muy pronto a la nueva disciplina, forma parte de la cultura literaria de las épocas helenística e imperial y, por lo tanto, sería bien conocido por Temistio con independencia de su formación filosófica. En este sentido es muy significativo que en el tratado de Hermógenes *Sobre los estados de causa*, de tanta importancia en la Antigüedad tardía, el estado de la “disculpa” (συγγνώμη) —con el recurso a la involuntariedad de la acción— y el de la “letra y el espíritu” de la ley (ῥητὸν καὶ διάνοια) formen parte del complejo sistema de la teoría del discurso³⁹.

³³ Aunque la autenticidad de la obra ha sido puesta en cuestión. Cf. *Sofistas. Testimonios y fragmentos*, trad., introd. y notas de A. Melero Bellido (Madrid 1996) 200, n. 1.

³⁴ Gorg. fr. 11, 19 DK.

³⁵ Men. fr. 359. 1 Körte-Thierfelder.

³⁶ Clem. Al. *Strom.* II 15.62.1 ss.

³⁷ *Rh. Al.* 1427a.

³⁸ *Rh. Al.* 1443b.

³⁹ Cf. M. Patillon, *La théorie du discours chez Hermogène le Rhéteur. Essai sur la structure de la rhétorique ancienne* (París 1988).

Por último, y con toda la importancia de los precedentes platónico y aristotélico, es indiscutible que la primacía del monarca sobre las leyes, con la calificación ya explícita del soberano como “ley animada” (νόμος ἔμψυχος), no se concibe sin la consolidación de las monarquías helenísticas y la superación del marco de la πόλις⁴⁰. Son los tratados pitagóricos de la época helenística extractados por Estobeo los que proclaman por vez primera el origen divino del rey y su supremacía frente a la “ley inanimada” (νόμος ἄψυχος) que es la escrita⁴¹, y sus ideas fueron bien conocidas en los ambientes intelectuales del helenismo y del Alto Imperio. En el ámbito griego tienen particular importancia a este respecto las figuras de Filón de Alejandría y Díon de Prusa. El primero ejercerá una influencia decisiva en la trasmisión del concepto a los pensadores cristianos, en particular a Orígenes y a Eusebio de Cesarea, precursor de Temistio en la concepción teocrática del poder real, aunque desde la óptica cristiana⁴². El alejandrino, en efecto, a pesar de mantenerse alejado de las teorías helenísticas y atacar a Calígula por considerarse a sí mismo ley y derogar las leyes escritas como “palabras vacías” (κενὰς ῥήσεις)⁴³, atribuye a los patriarcas bíblicos la condición de “leyes vivientes y racionales” (ἔμψυχοι καὶ λογικοὶ νόμοι) y modelos de la legislación escrita⁴⁴, al modo de los monarcas helenísticos, aunque sin establecer una relación de subordinación, sino de igualdad: “el rey es una ley animada, y la ley, un rey justo” (τὸν μὲν βασιλέα νόμον ἔμψυχον, τὸν δὲ νόμον βασιλέα δικαίον)⁴⁵. En cambio Díon de Prusa, como ya hemos tenido ocasión de señalar, adapta en sus panegíricos a Trajano toda la imaginería helenística para la glorificación de la monarquía, y en este punto es la fuente inmediata de Temistio, particularmente del Temistio de los panegíricos a Constancio⁴⁶. Finalmente, y en lo que respecta a las letras latinas, cabe destacar que Cicerón asume en sus tratados políticos el factor corrector de la equidad, aunque sin concesiones a la monarquía absoluta: *optandumque ut ii, qui praesunt rei publicae, legum similes sint, quae ad puniendum non iracundia, sed aequitate ducuntur*⁴⁷. El jurista Ulpiano, por el contrario, representa la formulación romana más clara

⁴⁰ Cf. G. J. D. Aalders, *op. cit.* 321.

⁴¹ Ps. Arquitas *ap. Stob.* IV 1. 135: νόμων δὲ ὁ μὲν ἔμψυχος βασιλεὺς, ὁ δὲ ἄψυχος γράμμα. Cf. G. J. D. Aalders, *op. cit.*, 323, n. 29; Ph. Delatte, *Les traités sur la royauté d'Échphanté, Diotogène et Sthenidas* (Lieja 1942); H. Thesleff, *An Introduction to the Pythagorean Writings of the Hellenistic Period* (Abo 1961).

⁴² Cf. N. H. Baynes, “Eusebius and the Christian Empire”, en N. H. Baynes, *Byzantine Studies and Other Essays* (Londres 1955) 168-172.

⁴³ *Leg.* 119: “Teniéndose a sí mismo por ley, derogaba las de los legisladores particulares por considerarlas palabras vacías” (νόμος γὰρ ἡγούμενος ἑαυτὸν τοὺς τῶν ἑκασταχοῦ νομοθετῶν ὡς κενὰς ῥήσεις ἔλυσεν).

⁴⁴ *Abraham* 5, Cf. *Moisés* I 162; G. J. D. Aalders, *op. cit.* 325, n. 34.

⁴⁵ *Moisés* II 4.

⁴⁶ *Vid. supra* n. 17.

⁴⁷ *De officiis* 1.89, Cf. *De re publica*. 1. 52; *De legibus* 3.2.

de la concepción helenística de la monarquía: *quod principi placuit legis habet vigorem*⁴⁸.

Como puede, pues, constatar, la lectura temistiana de los clásicos no se entiende sin el prisma de los autores que, desde la constitución de las monarquías helenísticas, elaboran una imagen de la realeza que viene a convertir en norma lo que en Platón y Aristóteles no pasaba de ser una utopía. Sin embargo, las ideas de Temistio no quedan completamente iluminadas si no se sitúan en el contexto de su siglo, en un momento en el que sus contemporáneos paganos recuperaban, justo en la dirección opuesta, el motivo clásico de la primacía de la ley y rechazaban abiertamente el despotismo teocrático del nuevo régimen. Amiano Marcelino, por ejemplo, opone la *potestas* romana a la *licentia* despótica⁴⁹, y, en la misma línea, los discursos de Libanio aluden una y otra vez a la inviolabilidad de la ley y a la sujeción de la monarquía a su imperio. En este sentido, el poder de Agamenón se hace residir en la fuerza de sus súbditos y se le niega cualquier indicio de una naturaleza superior⁵⁰. Y en lo que respecta al tema que nos ocupa, el rétor de Antioquía exhorta a la aplicación rigurosa de la ley por parte de los magistrados, sin lugar para la arbitrariedad⁵¹, y deja bien sentado el principio de que el poder real ha de rendirle cuentas al νόμος: “la monarquía está sujeta a las leyes” (βασιλεία δὲ ὑπὸ νόμοις)⁵². Incluso ante los encomiados Constancio y Constante se atreve a proclamar que “en nada son más grandes que en ser señores de las leyes y en hacer de las leyes sus señores” (“καίτοι τί μείζον ἢ τὸ κυρίουσ μὲν εἶναι τῶν νόμων αὐτοῦσ, τοῦσ νόμοουσ δὲ αὐτῶν κυρίουσ ποιεῖσθαι.”)⁵³. Sin embargo, la defensa más certera de la primacía de las leyes sobre el monarca se encuentra precisamente en el discurso VI de Juliano, más conocido como “Carta a Temistio”, que constituye la plasmación más acabada de un ideario político radicalmente opuesto –en la línea de la tradición del principado legal– a la visión teocrática del rétor de Constantinopla y de los teóricos del imperio cristiano⁵⁴. Asentado, según se ha sugerido⁵⁵, en una visión clásica de la existencia y al margen de la evolución de los acontecimientos históricos, Juliano rechaza el origen divino de su designación como emperador y realiza una interpretación opuesta a la temistiana de los textos de Platón y de Aristóteles en lo que se refiere al concepto de monarquía absoluta⁵⁶. Aun admitiendo, con Platón y con Aristóteles, que gobernar es una tarea que sobrepasa la capacidad humana, Juliano cita los

⁴⁸ *Digest*. I 4.1. Cf. Fr. Dvornik, “The Emperor Julian’s ‘Reactionary’ Ideas on Kinship”, en K. Weitzmann (ed.), *Late Classical and Mediaeval Studies in Honor of Albert Mathias Friend Jr.* (Princeton 1955) 71-81 (71).

⁴⁹ Amiano XIX 12.18; XXII 10.1-7; XXIII 5.2; XXV 4.19-20. Cf. G. Dagron, *op. cit.*, 126.

⁵⁰ V 84-85.

⁵¹ LI 2.

⁵² XXV 57.

⁵³ LIX 162. Cf. Fr. Dvornik, *op. cit.*, 79-80.

⁵⁴ Cf. Fr. Dvornik, *op. cit.*, 71 ss.

⁵⁵ J. M. Candau Morón, “La filosofía política de Juliano”, *Habis* 17 (1986) 87-96 (93).

⁵⁶ Jul., *ad Them.* 260c-262c.

pasajes de *Política* 1286b y 1287a, en los que se analiza el régimen absolutista, para demostrar que de esa misma incapacidad, que radica en la naturaleza pasional del ser humano, se deduce la necesidad de que el monarca se someta al imperio de la ley, entendida, al modo aristotélico, como “inteligencia sin deseo” (ἀνευ ὀρέξεως νοῦς ὁ νόμος ἐστίν). Por ello puede afirmar que el monarca

“por todos los medios a su alcance ha de someterse a las leyes (ὅτι πάσῃ μηχανῇ κατὰ δύναμιν νόμοις προσεκτέον), que ni han sido improvisadas ni, como parece hoy, decretadas por hombres que no han vivido totalmente de acuerdo con la razón” (262a).

Finalmente, y a diferencia de la crítica tradicional de su inexactitud, se alaba su carácter genérico e independiente:

“[...] las leyes las establece alguien de inteligencia y alma purificadas, que no mira las injusticias presentes ni las circunstancias inmediatas, sino que ha aprendido la naturaleza de la política y ha contemplado lo que es justo por naturaleza y lo que es la injusticia por naturaleza y, trasladando todo lo posible de la teoría a la realidad, establece leyes comunes para los ciudadanos, sin mirar a la amistad o enemistad, al vecino o al familiar” (262 a-b)⁵⁷.

A diferencia, por lo tanto, de los intelectuales contemporáneos, proclives a la restauración de los valores tradicionales, Temistio practica una exégesis de los clásicos que aspira a sancionar la realidad política del momento: la autocracia imperial que, con la separación definitiva de Oriente y Occidente tras la muerte de Teodosio, pasará a convertirse en Bizancio. Dentro de una tradición que arranca de la época helenística y obvia los peligros que la filosofía clásica advirtió en la monarquía, Temistio introduce en su concepción teocrática de la realeza el tema de la primacía del rey sobre la ley positiva y la formulación aristotélica del concepto de equidad. Si el núcleo de la realeza lo constituye la φιλανθρωπία del soberano, quien gracias a ella se convierte en una imagen de Dios, su manifestación más acabada es el ejercicio universal de la clemencia por encima de los códigos legales al uso: el rey de Temistio resulta ser, de este modo, el político de Platón versado en la ciencia del gobierno y el hombre equitativo de Aristóteles, que atempera el rigor de la ley escrita y corrige su inexactitud. Frente al papel central otorgado al νόμος en el corazón del Estado por el helenismo clásico, Temistio, el “innovador”, el heterodoxo intérprete de los antiguos, lejos ya del contexto político que el principado de Augusto intentó preservar formalmente, anuncia, en definitiva, una de las funciones esenciales del monarca bizantino, explícitamente recogida por la compilación de Justiniano: la “corrección” (ἐπανόρθωσις) de las leyes vigentes.

⁵⁷ ὅστις μᾶλλον τὸν νοῦν καθαρθεὶς καὶ τὴν ψυχὴν οὐκ εἰς τὰ παρόντα ἀφορῶν ἀδικήματα οὐδὲ εἰς τὰς παρεστῶσας τύχας τίθησι τοὺς νόμους, ἀλλὰ τὴν τῆς πολιτείας φύσιν καταμαθῶν καὶ τὸ δίκαιον ὅ τι ἐστὶ τῇ φύσει καὶ ποταπὸν ἐστὶ τὰ δίκημα τεθεαμένος τῇ φύσει, εἶθ' ὅσα δυνατόν ἐστὶν ἐκείθεν ἐνταῦθα μεταφέρων καὶ τιθεὶς νόμους τοῖς πολίταις κοινούς, οὔτε εἰς φιλίαν οὔτε εἰς ἔχθραν ἀφορῶν οὔτε εἰς γείτονα καὶ συγγενῆ.

TRADUCCIONES CITADAS

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea. Ética Eudemia*, trad. de E. Lledó Íñigo, introd. y notas de J. Pallí Bonet (Madrid 1985).
- ARISTÓTELES, *Política*, trad., introd. y notas de M. García Valdés (Madrid 1988).
- ARISTÓTELES, *Retórica*, ed., trad., pról. y notas de A. Tovar (Madrid 1971).
- DIÓN DE PRUSA, *Discursos I-XI*, trad., introd. y notas de G. Morocho Gayo (Madrid 1988).
- JULIANO, *Discursos VI-XII*, trad., introd. y notas de J. García Blanco (Madrid 1981).
- PLATÓN, *Diálogos*, vol. V, trad., introd. y notas de M. I. Santa Cruz, A. Vallejo Campos, N. L. Cordero (Madrid 1988).
- PLATÓN, *Las leyes*, ed. de J. M. Ramos Bolaños (Madrid 1988).
- Sofistas. Testimonios y fragmentos*, trad., introd. y notas de A. Melero Bellido (Madrid 1996).
- TEMISTIO, *Discursos políticos*, trad. introd. y notas de J. Ritoré Ponce (Madrid 2000).